

PROCESO DE INFANZONIA: MORENO, MARTIN

352/A-8

TORO
1722



GOBIERNO
DE ARAGON

S. M. S.

Zaragoza

año

1722

352/8

J. N. Martín Moreno Cadete del
Real Eximio Real de la Reina
residente en la ciudad de Toro =

sobre

que se proceda en la copia de la fir-
ma de su Infancia que presenta, como
en su original, y que se le den fe de ella

~~Limpia~~

Lig. n. 50

C. S. no
fran. Blas Lope



GOBIERNO
DE ARAGON

1771

1771

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

SETELOFFERROSTES
TA A OCHO MAR A
ANO DE MIE. SUELO
JOS VENTIL



111 Copia Jurisfyme Infan
ibone Josephi Martini
Moreno, et Martini Mo
reno Patris et filij

[Main body of the handwritten document, containing legal or administrative text in Spanish]

NTE
SE.
DOL

[Marginal notes on the right side of the page]

[Continuation of the handwritten text at the bottom of the page]



[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, likely containing names like "JOSEPH A. ..."]



NTE
LSE-
DGI

Has Sup^r ant



Escudo de España

Müller Moritz como Curador ad litem de la
 persona de Pedro Miguel Antonio Moreno In-
 fanzon hauntáse en el lugar de Lituenigo
 para fin de probar la Infanzonía de dho me-
 nor obtubo Citación contra al Magnífico Aboga-
 do fiscal y Patrimonial en el presente Reyno
 y contra don Joseph Videla y don Miguel
 de Orobis como Senores Comperales de
 Lugar de Lituenigo y contra los Jurados
 de dho Lugar y hauntádo sido aquello
 legítimamente Citados y reprodundos
 dho dho Citaciones y hauntádo parecido
 a aquellas se le asignó a dho probante el
 término de quatro meses para dar su testi-
 ficio de artículos probos y publicos dentro del
 qual dió su Cédula de artículos artículando
 en ella en el primero artículo. Fue en la Villa
 de Monzon que esta situada y conuente dentro
 el presente Reyno de Aragon de y por los

Cinco, diez, Veinte, treinta, Cinquenta, Ciento
 y ducientos años continuos y mas y de ti-
 empo Inmemorial y antiquísimo de cuyo prin-
 cipio no ha hauido en dho memoria de hom-
 bres en contrario hasta de presente siempre y
 continuamente los Cavalleros Infanzoneses
 hijos dalgo de dha Villa de Monzon se han
 diferenciado y diferencián de los hombres de
 Condición y signo servidos de dha Villa en que
 los dho Infanzoneses y hijos dalgo de dha Villa
 siquien no pagaban ni pagaron las hechas pechos
 y Peñales para las limpieas de la qual que
 los Jurados Consejo y Universidad de dha Vi-
 lla imponían a los Peñales de ella las quales
 hechas y pechos en un año con la nobera
 de los panes que molían en los molinos de
 dha Villa, y otros en ochero y años de dho
 nobero y ochero respectivamente alguna

ANTE
SE-
DO

Moreno Codete
 del poder que en de
 que en años para
 Reyno ainstan
 to de firma de
 de, y mediante
 en el oficio
 solo scalla la
 Hernandez de
 Persona nose
 usca de dha

Las Sages

este pedimento, y en vista de lo que expresa
 azer las diligencias que amparan combengan en la copia
 presentada como fuese el Original de dha firma, y en
 como quenzia que se amparan el despacho Original
 de ella conforme dha copia autorizada, y se faren para
 taler del donde le combenga, o en esta razon V.E. proba
 y determine lo que mejor prozeza de dho y Justicia que
 pida

LOS ASESORES
 DE LA REAL AUDIENCIA
 DE MONZON
 DON JOSEPH VIDELA
 DON MIGUEL DE OROBIS



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or a watermark, is visible through the paper.]



NTE
LSE-
DOJ

Mexeno Cadete
 del poder que en de
 que en año para
 Reyno amellan
 to de firma de
 sa y mediante
 en el oficio
 solo halla la
 Hernandez de
 Persona nose
 busca de dho

Blas Superieur

este pedimento, y en su virtud se sirva aclarar que se deben
aver las diligencias que amparan combengan en la copia
presentada como fuese el Original de dha firma y en su
consecuencia que se ampare el despacho Original
de ella conforme dha copia autorizada, y se ofrezca para
valerse del donde le combenga, o en esta razon V.E. prohiba
y determine lo que mejor proceda de Dho y Justicia que
pueda ser.

NTE
LSE-
DOJ

Blas Lopez Ruiz



GOBIERNO DE ARAGÓN

mo huius inter chor a Juan Luis Moreno
 to Abuelo del Probanse Vecino de Monzon
 con hecho antiguo voz Comen y fama publica
 Enel quince que el dho Juan Luis Moreno fue
 Infanzon y gozo de tal con hecho antiguo voz
 Comen y fama publica: Enel Sexto que el dho
 Juan Luis Moreno en dha Villa de Monzon
 co con Anna de Muz y huius a Martin Moreno
 quanto Abuelo del Probanse que se fue a Casar
 de dha Villa de Monzon a dha Villa de L
 tuenigo con hecho antiguo voz Comen y fama
 publica: Enel Siete que en la dha Villa de
 Monzon no ha hauido ni huius ni hay not
 rios de que haya hauido oia ni mas fa
 milia de dho apellido y renombre de Mo
 reno sino es la de los Huendieneg de dha
 Peronimo Moreno con hecho antiguo voz
 Comen y fama publica: Enel ocho que aunque

ha muchos años que faltan de la dha Villa de
 Monzon los ascendientes de los dhos Peronimo
 Moreno, y Juan Luis Moreno aun grandia se con
 rrua En legado fundado para los de dha familia
 y algunos de los llamados a el que cruen en la villa
 de Agramon del Principado de Catalunya y otros que
 ando bienen a cobrarlo han pedido y han
 conseruado y conseruan la Comen opinion reputa
 uion y fama publica de Infanzon y han blasona
 do blasonar del dho Privilegio concedido al dho
 Peronimo Moreno, y en dha Villa de Monzon se
 conserua memoria de dho Privilegio y en dha
 dad con hecho antiguo voz Comen y fama publica
 Enel nueve que en la citada y derrota que
 hizo el Baruto francas por los años mil eij
 cientos y quarenta en la dha Villa de Monzon
 quando las guerras de Catalunya se perdieron
 quemaron muchos protocolos y notas originales
 y lo unico libro antiguo de donde podia constar

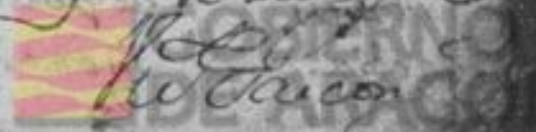
NTE
 LSE-
 001

Moreno Cadete
 del Poder que en de
 que en años para
 e Reyno de Castilla
 to de firma de
 y mediante
 en el oficio
 solo halla la
 Hernandez de
 Persona nose
 usca de dha

Blas Lopez de

este pedimento, y enu esta sena declaran que se deben
 arar las diligencias que amparan combengan en la copia
 presentada como si fuese el Original de dha firma y enu
 Consequenzia que se ampare el despacho Original
 de ella con forme dha copia autorizada y eficaz para
 tal vez del donde le combenga o en esta razon V.E. proba
 y de tramane lo que mejor procega de dho y Justicia que
 faga

SE
 TITULO
 DE
 LOS
 REYES
 DE
 CASTILLA
 Y
 LEON
 EN
 EL
 AÑO
 DE
 MIL
 E
 CINCO
 CIENTOS
 E
 CINCUENTA
 Y
 CINCO



[The page contains faint, mirrored bleed-through from the reverse side, which appears to be a document dated 1860.]

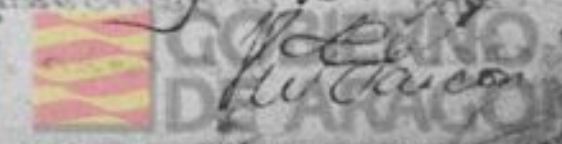


NTE
LSE-
003

Mexeno Cadete
 del poder que en de
 que en años para
 e Reyno auiellan
 to de firma de
 sa, y mediante
 en el ofizio -
 solo halla la
 Fernandez de
 Persona nose
 usca de dho

Blas. Sp. acid

este pedimento, y en su pública sesión declaran que se deben
aver las diligencias que amparan combengan en la copia
presentada como si fuese el original de dha firma, y en su
consecuencia que se ampare el despacho original
de ella conforme dha copia autorizada, y se fortalezga para
valerse del donde le combenga, y en esta razon V.E. proba
y determine lo que merezca proceda de dho y Justicia que
pueda ser



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or a watermark.]



INTE
LSE-
003

Aloueno Cadete
 del poder que en de
 que en años pasad
 Reyno amistan
 to de firma de
 sa, y mediante
 en el ofizio
 solo scatto la
 Hernandez de
 Persona nose
 usca de dho

Blas Lopez and

este pedimento, y en su virtud se le declara que se deben
aver las diligencias que amparate combengan en la copia
presentada como si fuese el original de dicha firma, y en su
consecuencia que se de amparate el despacho original
de ella conforme dicha copia autorizada, y se ofrezca para
valerse del donde le combenga, o en esta razon V.E. provea
y determine lo que mejor proceda de dho y Justicia que
pidio.



1571
Dho Millan Martnez y acapsta y luro: Cnel
Vainta que dolo Hostalibz resuelta que
Dho Pedro Miguel Antonio Moreno, proban
y Infanzon y denendia de tales. Cnel
insa y Cno que para fin y efecto de proba
fanzonla el Dho Menor Dho Millan Martnez
su Curador obtubo Dha Litacion Contratos
nombrados y Dha Litacion se reprodesco en lino
Cidiendo en la conclusion que Contando de
lo sobre Dho por sentenencia definitiva segun
ua y declara que el Dho Pedro Miguel Antonio
Moreno menor hijo de y Infanzon, y hijo de
y denendia de tales por recta linea en am
lino y que como tal pueda y deue gozar y
se de todo suffuero privilegios Comendos y
bertades Concedidos y permitidos gozar, ala de
mas Infanzones de este Reyno. Chamen
dado Dha Cedula de achuals probados y publicos

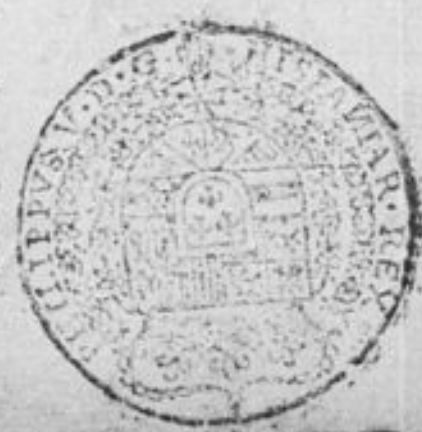
de las auigno al offiario y achuals y otro tanto
de quatro meses para Contradiciopro
bar y publicar y haubiendo dado su Contradiciopro
no probado y publicado en el y hecho y Concluido
legitimo y foral protesto y puelto en sentenencia
en el suplicante Dho Millan Martnez Cno
Curador sobre Dho bajo el dia diez y seis del
mes de Noviembre del año mil seiscientos
setenta y dos de Dho Cno definitiva del tenor si
guiente: Seuichuik' Dominie Inuocato aux.
Conty. de Conitio pronuntiamus et declaramus
Cetum Michaelen Antonium Moreno mino
rem cuius nomine agit Conitaneus Martnez
cui Curator ad lites fore esse Infanzonem
et de genere Conitum et Infanzonem per me
tam lineam masculinam et debere gaudere
omnibus et singulis privilegiis Libertatibus
et Immunitatibus Ceteris Infanzonibus pro

NTE
LSE-
DOI

Moreno Cadete
del poder que en se
que en años para
e Reyno amikan
eto de firma de
sa, y mediante
en el oficio
solo scalla la
Fernandez de
Persona nose
usca de dha
Blas Lopez Auit

que reacion a V. E. dolo que expresa
este pedimento, y enu dha senia declaran que se deben
azer las diligencias que amparan combengan en la copia
presentada como fuese el Original de dha firma y enu
Conseguencia que se ampare el despacho Original
de ella conforme dha copia autorizada, y se faziene para
valerse del donde le combenga, y en esta razon V. E. proba
y determine lo que mejor prozeaa de dho y Justicia que
pida &c

LOS AVENTA
DE MESE
TA Y OCHO
ESTO
ESTO



sentis Regni in dicitur Conari. in eam
quum in Episcopis Condamando Capia Regi
ta locum non habere. Laqual dho senten-
 cia an dada y pronunciada fue acceptada
 por dho. M^{te} Martin. Como Curado
 sobre dho. presentas todas las partes adu-
 ras. Despues baxo el dia diez y seis del mes
 de febrero del año mil seis cientos ochenta
 y tres se declaro dha. Sentencia haue por
 en su grado y se le concedieron letras de
 en forma como delas sobre dhas. cosas y otras
 mas largamente consta y parece por el
 curso de esta causa que por esta parte se
 dio a que dho. p^{te} se remitiesse. Item dize que
 como resulta de dho. proceso el aliado en
 el dho. Domingo Moreno Abuelo de dho. probante
 de su legitimo matrimonio que contraxo en la
 villa de Lugo con Doña Maria su mujer

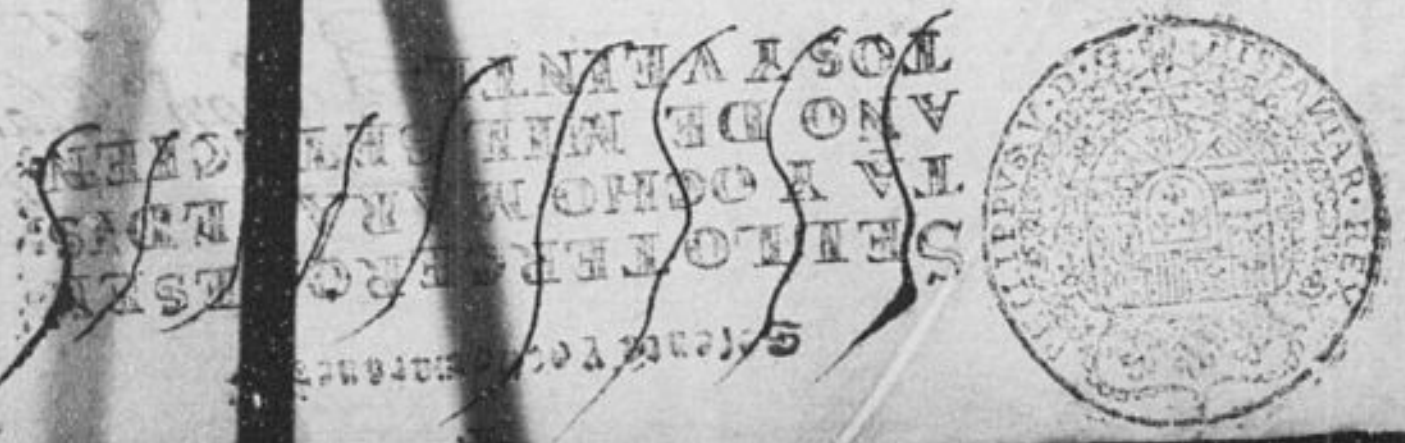
en sus hijos legítimos y naturales entre
 otros a Miguel Moreno padre del probante
 y Juan Moreno genitor de verdad publico
 manifestado y notorio. Porque hoy viven en lo
 han visto siquiere han oido decir y afirmar
 a otros sus mayores y mas antiguos que
 ellos en sus tiempos de furos quedarian y
 afirmaban lo sobre dho. de la Verdad y ellos
 en sus tiempos anteriores como siquiere oy-
 dolo decir y afirmar a otros sus mayores y
 antiguos que ellos en sus tiempos de furos
 que decian y afirmaban lo sobre dho. de la
 dad y ellos en sus tiempos anteriores como
 se expone como arriba se dice sin faltar los
 uno ni los otros han visto siquiere oido
 creyendo cosa alguna en contrario de lo lo
 bre dho. y tal de dho. de sesenta años con-
 mas y mas a esta parte hasta de presente

NTE
 LSE-
 DOL

Moreno Cadete
 del poder que en el
 que en año para
 el Reyno de Aragon
 de la firma de
 la y mediante
 en el oficio
 solo scatto el
 Hernandez de
 persona nose
 busca de dho

Blas Lopez

que rean a V. E. de lo que expresa
 este pedimento, y en vista de lo que se debe
 arden las diligencias que amparan combengan en la copia
 presentada como fuese el Original de dha. firma y en
 con que quenzia que se ampare el despacho Original
 de ella conforme dha. copia autorizada y se fuesen para
 haberse del donde le combenga y en esta razon V. E. proba
 y determine lo que mejor prozeza de dho. y Justicia que
 pida



hofido y esta voz comun y fama publica
 en dho lugar de Lihuenigo y otras partes
 contra dho Alfo que el dho Juan Moreno
 mano del dho Miguel Moreno Cadre de dho
 probante de dho legitima matrimonio que
 Contraxo en dho lugar de Lihuenigo con Ma
 rios Sallegitima mujer hui y procreo con
 dho en hijo suyo legitimo y natural al dho
 dho Moreno firmase y asi es Verdad y
 + Alfo que el dho Martin Moreno hijo de
 dho Juan Moreno y Maria Rios natural de
 lugar de Lihuenigo siendo mozo y por Casar
 Salio de dho lugar y se vino ala presente Ciudad
 y del matrimonio que Contraxo en ella con
 na Mengos ha hauido y procreado en hijo suyo
 legitimo y natural al dho Joseph Martin Moreno
 firmase como Condo. Alfo que siendo q
 lo sobre dho y aun que lo de fiascripta no p

ni haziase duna o no obstante a no hria
 de dho firmase y ha llegado. Fue el dho Seno
 rios y demas arriba nombrados y cada uno de
 por dho fiascripta y entienden impedido y comba
 zor a los firmantes el dcho con y goz de
 su Infanzonla siendo Contrafuero Justicia y
 razon de que se quera llaron. Flomo la firma de
 dcho en todo como ha lugar. Exceptados algu
 no de los quales se pasesse no es. Contante
 dho procurador en dho nombre ha firmado
 ante con y en la presente Corte de esta a die
 cho y haze ensero cumplimiento de dcho
 y de Justicia a quanto de dho Supplicantes
 firmase por razon de lo sobre dho. Publique que
 xajase por dho mismo Salvo el dcho de supro
 ura. Por el mismo procurador en dho con
 bre Condeuida Infanzonla Seno ha orequer

NTE
 LSE.
 DOB

Moreno Cadete
 del poder que en de
 que en años para
 e Reyno ainskan
 uto de firma de
 sa y mediante
 en el oficio
 solo scalla la
 Hernandez de
 Persona nose
 busca de dho

Blas Lopez auct

este pedimento, y enu dho Seno se aclaran que se deban
 arar las diligencias que amparan combengan en la copia
 presentada como fuese el Original de dho firma y enu
 Conde quenzia que se de amparar el despacho Original
 de ella con forme dho copia autorizada y ficefueren para
 Valerse del donde le combenga y en esta razon V. L. prohiba
 y determine lo que mejor proceda de dho y Justicia que
 pida

EN LA CIUDAD DE
 SAN JUAN DE LOS RIOS
 A LOS DIEZ Y OCHO DIAS
 DEL MES DE ABRIL DE
 1785



GOBIERNO
 DE AYUNTO

5. (continued)



este pedimento, y en su virtud se sirva declarar que se deben
aver las diligencias que ampare combengan en la copia
presentada como si fuese el original de dha firma, y en su
consecuencia que se ampare el despacho original
de ella conforme dha copia autorizada, y se fuere para
valerse del donde le combenga, o en esta razon V.E. provea
y determine lo que mejor prozca de dho y Justicia que
pida. P.

NTE
LSE-
D83

Mexicano Cadete
 del Poder que en de
 que en año pasado
 a Reyno americano
 uto de firma de
 la, y mediante
 en el oficio
 solo halla la
 Hernandez de
 Persona nose
 busca de dho

Blas. Lopez and

THESE ARE THE ONLY
SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA



NTE
LSE-
DGG

Dioxeno Cadete
 del poder que en di
 que en año pasado
 a Reyno avelan
 reto de firma de
 la y mediante
 en el ofizio
 solo halla la
 Hernandez de
 Persona nose
 busca de dho

Blas. Lopez acut

este pedimento, y en su virtud se sirva declarar que se deben
aver las diligencias que ampare combengan en la copia
presentada como fuese el Original de dha firma, y en su
consecuencia que se ampare el despacho Original
de ella con forme dha copia autorizada, y se conforme para
valerse del donde le combenga, y en esta razon V.E. provea
y determine lo que mejor prozca de Dño y Justicia que
pida. Lo

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or a watermark, is visible through the paper.]



NTE
LSE-
DOL

Mexena Codex
 del poder que en de
 que en años pasad
 e Reyno amestran
 uto de firma de
 sa, y mediante
 en el ofizio
 solo halla la
 Hernandez de
 persona no se
 busca de dho

Blas Lopez acut

este pedimento, y en su pública sesión declaran que se deben
aver las diligencias que amparate combengan en la copia
presentada como si fuese el Original de dha firma, y en su
consecuencia que se de amparate el despacho Original
de ella conforme dha copia autorizada, y se fuere para
valerse del donde le combenga, y en esta razon V.E. prohiba
y determine lo que mejor proceda de dño y Justicia que
pueda ser.



tidaf m' que no les d'ayan a haue
 sus heredades y que no les luegan
 ni enuelan en sus molinos ni vienda
 nes ni les denieguen sus comenidos ni
 venimientos y quando los prevos susten
 los demas prevos infanzones donde
 viueren los d'os firmantes han podido
 gozar y que no les guarden sus ganados
 ni les tomen y cerroja o arrendamen
 to sus heredades y bienes si ellos o
 les denieguen guardas ni aprieuados
 para custodia de sus heredades y de
 que en ellas humbre ni al tener hon
 en sus lances para lozer por para su seruicio
 ni les d'ayan molestar ni inquietar
 en sus personas ni bienes muebles o
 si ellos o los d'os firmantes en el d'cho

caso y posesion pacifica de la d'ha su
 Infanzonia ni en la alguna de las
 sobre d'os ni en la de mas que segun
 fuere del presente Reyre de Aragon
 caso y lo estoviere al que d'ha y d'aban
 gozar. Dialgo Contrahero de la d'ha
de humbre habe o mandado loze
 todo aquello luego algunos lo reuquen
 y anellen y que si no y d'ando a grado
 lo reduegan. El d'cho o Cambror
 algunos humbre o lido lido o, leh
 vieren contra las personas y bienes de los
 d'os firmantes a que ellos algunos se
 las restituyan o a lo ne o a la d'ha
 d'os den y Ante quien de videncia
y segun fuere. El d'cho algunos de
bien quedan por quelo ant de lo

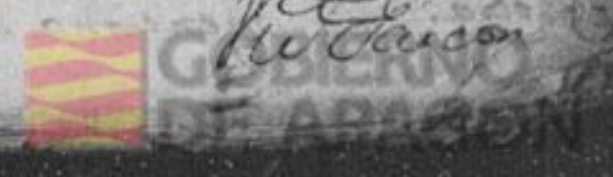
NTE
 LSE-
 DO

Lorenzo Cadete
 del poder que en de
 que en años para
 de Reyno anellan
 uto de firma de
 de y mediante
 en el oficio
 o solo scalla la
 Hernandez de
 a persona nose
 busca de d'ha

Blas Lopez auct

este pedimento, y enu d'ha seixia declaran que se deben
 arer las diligencias que amparan combengan en la copia
 presentada como fuese el Original de d'ha firma y enu
 conueguenzia que se ampare el despacho Original
 de ella con forme d'ha copia autorizada y ficefuerne para
 valerse del donde le combenga o en esta razon V.E. proba
 y determine lo que mejor proze de d'ho y Justicia que
 pida lo

EN LA AGENCIA
 DE LA AGENCIA
 DE LA AGENCIA
 DE LA AGENCIA



THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
500 5TH AVENUE
NEW YORK 17, N.Y.




 nunc meo Donnis Philippo Perez
 de Molina in Civitate Castro domi
 nicali ac Civitate que Regia per
 totum Regnum Pragensem publici
 notarii, qui cuiusmodi etiam
 alius originali Extraxit conpro
 bari et signari debet.

Mexeno Cadete
 del poder que en di
 que en año pasado
 Reyno amestran
 to de firma de
 sa, y mediante
 en el ofizio.
 solo halla la
 Hernandez de
 a persona no se
 busca de dho

Blas Lopez acut

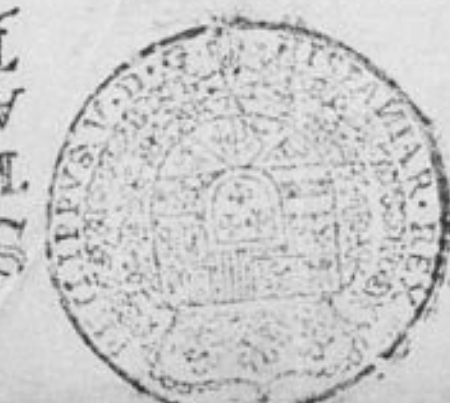
este pedimento, y en su pública sesión declaran que se deben
aver las diligencias que amparan combengan en la copia
presentada como fuese el original de dha firma, y en su
consecuencia que se ampare el despacho original
de ella conforme dha copia autorizada, y se fuere para
valerse del donde le combenga, y en esta razon V.E. prohiba
y determine lo que mejor prozca de dho y Justicia que
pueda ser



GOBIERNO

1551

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS
EX^{mo} Sen



de la Real Audiencia de Zaragoza

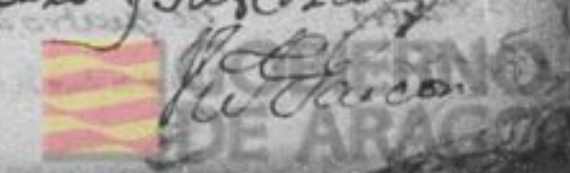
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

EX^{mo} Sen

1551
1503

Yo Vicente Sison en nombre de D. Martin Moreno Cadete
del Regimiento Real de la Reyna en virtud del poder que en de-
biada forma presento ante V. E. paxaria, y D. D. que en año pasado
por la Corte del Justicia mayor de este Reyno a instancia
de mi parte y su padre se obtuvo decreto de firma de
infanzonía de que presento copia signada, y mediante
que aunque se han hecho varias diligencias en el oficio
del presente es no para laburar de dho pleito solo scalla la
noticia de haberlo sacado Christobal Hernandez de
Saxa y entregado la a Juan Ruiz de Cua persona no se
tiene noticia alguna y se hace imposible laburar de dho
proceso

Al V. E. paxaria, y suplico mande que D. Juan Blas Lopez auct
re cargo este dho oficio aga relación a V. E. de lo que expuso
este pedimento, y en su dho servicio declare que se deben
hacer las diligencias que amparan combengan en la copia
presentada como fuere el original de dha firma, y en su
consecuencia que de amparar el despacho original
de ella con forme dha copia autorizada, y se fortifique para
valer del donde le combenga, o en esta razón V. E. provea
y determine lo que mejor proceca de dho y Justicia que
pida



Regente
Ric.
Camarero.
Barb.
Segobia.

Luz de Agosto enre el 12
Don Juan de los Rios hizo la Relación y menciona
a pely y pely autos.

En cumplimiento del auto de corrua hago relación que
he buscado con toda diligencia y cuidado el proceso
de infanzonía de Diego Martín Moreno y Martín More
no su hijo mencionados en este pedim.^{to} y expresados en
la copia de las libras de dha infanzonía presentada en
la Escribanía y Oficio que esta ante cargo que fue de
D. Manuel Cuello y solam.^{te} he hallado que dho proce
so esta anotado en la rubrica de dha Escribanía bajo
el nombre de incurrerum del ligamen treinta y ocho
y haunido reconocido dho ligamen no halla
en el ni entre los procesos sueltos que estan en dho oficio
y solam.^{te} se ha hallado en el libro de las Apocas y
ocurios que hazen los Doctos quando sacan de los oficios
algunos procesos, un ocario hecho por Christobal
Hernandez de laora Doct.^o que fue de esta R.^{ta} Aud.^{ta} en
que dice lleuo dho proceso a infanzonía en diez y
cal Mes de Enero del año mill setecientos y quatro y
quelo entrego a Juan Ruiz. Lami lo confieso y firmo
en la lib.^{ra} de Luz de Agosto a Diez dias del Mes de Agosto de
mill Setecientos y quatro y dho Año =

Regente
Ric.
Camarero.
Barb.
Segobia.

Luz de Agosto enre de 122
Don Juan de los Rios
Hoy quiero a Christobal Hernandez de laora y dentro
de quatro dias ponga en el oficio del p.^{re} de Cam.^{ra} el p.^{re} y
menciona la Certificación de de corrua con a pelym.^{to}



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y VEINTE Y DOS.

Don Manuel Moreno Cadea
En el presente Real de la Leynaria
quarta Enquaxel enstau de dho Real de la
de Zaragoza: dho que loy todo mi poder cumplido que
dado a requesta y p.^{re} de dho Real de la Leynaria
de Causas de la Audiencia de dha Audiencia de Zaragoza
y a Don Mateo Batón thomien de Cavallera de
dho Real de la Leynaria que al presente reside en dha Audiencia
de Zaragoza y a cada uno de ellos para que en dho Audiencia
y representando mi propia persona parecan ante los
señores de la Audiencia de dha Audiencia de Zaragoza
buenos que sean competentes y modo fiendan en dho Audiencia
y a cada uno de ellos para que en dho Audiencia
fueren presentando los p.^{re} y papeles que
fueren necesarios y los finalicen y en dho Audiencia
se fieren y se den por dho Audiencia para que en dho Audiencia
pidan y den los testimonios y los tratados que en dho Audiencia
sean para los Casos que en dho Audiencia
sean de dho Audiencia que en dho Audiencia
en la refenda de dha Audiencia y en dho Audiencia
sean los p.^{re} que en dho Audiencia fueren dho Audiencia
te y p.^{re} poniendo dho Audiencia para en dho Audiencia
validas en dho Audiencia y Judicial de dho Audiencia
final Como al tratado o tratados que pidieren y den



[illegible]

Reverendo e amabile Padre Carlo M. Sella
 Vostro affezionato discepolo e amico
 Al. Sella

La Belle Personne d'ia de Montreuil.
 En l'honneur de la Reine
 Charles de France

[The text in this block is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of the legal or administrative document.]

[illegible]



GOBIERNO DE ARAGON

SELLO CUARTO, VALIEN
MARAVEDIS, A ODEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo Blas de los Rios publico al Rey Nro S.^o y a
Camara en la Real Audiencia al presente Reyes Cofrades
que en el dia Once de los corrientes Mes de Agosto y
año mill Setecientos LXX y dos ante los Señores
Jueces y Oidores de la Real Audiencia por Don Juan
de D. Martin Moreno Cadete de Justicia Real
ala Reina se dio un pedimento alegando en el que en
años pasados por la Corte del Justicia Mayor de este
Reyno se obtuvo decreto de firma de infamacion en fa-
vor de Don Martin Moreno y al Dho D. Martin
se le dio copia signada. Supli-
candole que por mi Dho Es.^o a cargo de la Escri-
bania y Oficio que fue de D. Manuel Cuello se
hiziese relacion o haurren buscando el proceso Ori-
ginal de Dha firma y en su vista declarar que
se diesen hacer las diligencias que a esta parte con-
biengan en la copia presentada como si fuese el
Original de Dha firma y en su consecuencia se le
diere el despacho de ella conforme a la copia. Leida
vista de ella y de Dho pedimento por Dhos Señores
se Mandó que lo Dho Es.^o hiziese la referida

relacion. En cumplimiento de este auto hize relacion se
 haer buscado con toda diligencia y curidad el
 referido proceso de dha infanzonia y que solam.^{te} se
 ha hallado que dho proceso esta anotado en la ru
 brica de dha Escribania bajo el nombre dho
 vorum el ligamen breuta y oclio y hauiendo re
 conuido dho ligamen no se halla en el ni en
 bre los procesos rubros que estan en dho Oficio y
 solam.^{te} se ha hallado en el libro de las Apocas y
 recibos que hazen los Jueces quando sacan de
 los Oficios algunos procesos, los recibos hechos por
 Christoval Hernandez del Bara Don que fue a
 dha Real Aud.^a en que dice dho dho proceso de
 Infanzonia en dho y dho a dho mil
 setecientos y quatro y que lo embrego a Juan Ruiz
 En vista de esta relacion por los dho Señores Re
 gentes y Oidores de dha Real Aud.^a se dio el auto
 siguiente =

Auto
 SS.
 Regente
 Ric.
 Camargo.
 Darchavio.
 Segobia.
 siguiente = Laog. Agosto breze de Mill setecientos
 y quatro y dos años = Notifiquen a Christoval
 Hernandez de Lara que dentro de quatro dias
 ponga en el Oficio el presente auto de Camara
 el phito que menciona la certificacion de arriva
 con aporcuion. = Sea rubricado = Y para que

qualquiera Es.^{to} pub.^o pueda notificar y hazer saber
 el presente auto al dho Christoval Hernandez
 aporcuion. del Don del dho D. Martin Moreno de
 el presente testimonio y lo signe y firme en la
 dha Ci.^{dad} de Sarag.^a a laborre dias de los
 dho Mes de Agosto y años mill setecientos
 quatro y dos =

Testim.^o de verdad
 Juan Ruiz
 Lope

En la Villa de Pina a diez y ocho dias del Mes de Agosto
 de mil setecientos y veinteidos años Yo Joseph Thomas
 de la Plaza Es.^{ta} que con autoridad Real por Aragon
 y del Jurgado de dicha Villa domiciliado en ella para
 fin de notificar el Testificado de sus a Christoval Her
 nandez de Lara en el nombrado fue ante las y le alie
 confesso en fama, y en su persona le notifique todo lo endicho
 Testificado contenido, y el auto en el inserto y le aporcuion.
 como en el se ordena, y ley dho Testificado de palabra, a
 palabra, y asiendolo qdo respondio que no sabe aver se
 cho ni escrito el aporcu, o veio del Proceso de Infanzonia
 de d Joseph y Martin Moreno rubro que dice el Testifi
 cado, ni tampoco sabe ni se acuerda quien sea Juan Ruiz



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que nombra el oficio, y que por su enfermedad no podía firmar.

Leu testimonio de todo ello lo firmo

Yo.

Joseph Thomas de La Haza



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

El x^{mo} Sen

Vizente Juan en nombre de D. Martin Moreno
Cadete del Regimiento Real de la Reyna en los autos
de firma de su infanzonía Digo, que habiendose pidi-
do por mi parte que por el motivo de aberse perdido el
proceso original de dicha firma, y no hallarse sino un
rezo de Christobal Hernandez en que expresaba abex
entregada a Juan Ruiz que era ya muerto, se manda
se proceda en la copia signada que presento como si
fuere en el original remanada por auto del J. C. not-
fiar a Dho Hernandez que dentro de quince dias
puesse en el oficio de el presente es, el Refundido plei-
to con aperturamiento y haciendo dele notificado el dho
auto, responde que no sabe ni se acuerda abex dado dho
Rezo ni conocer a Dho Juan Ruiz como resulta de la
notificacion que se produjo en debida forma y me-
diante que por el transcurso de tan largo tiempo que ha
pasado desde dho Rezo a la presente y con las tu-
baciones que se han padecido en los papeles no es po-
sible que por medio alguno de apertura pueda la-
grarse el que dho pleito se encuentre y tenerse luego

Segundas practicas de este Reyno el prozeder en esta
Causa en la copia de firma signada como si fuese en
el Original

Al. pida y suplica se declare probadamente
estas diligencias, y en consecuencia declare, que
en la copia signada de esta firma que tengo pre-
sentada se prozedo como si fuese el original, y que
al tenor de ella, se libre amigable despacho en for-
ma para bolar de esta firma donde le convenga,
y en esta razon proba y determine V. lo que
merecer, proveya de esta y Justicia que pida &

[Signature]

[Signature]
Causa de esta parte a 122.
Diego de la Cruz
Causa de esta parte a 122.
Diego de la Cruz

El tenor de la mas. en esta de esta parte, dice
que con la protesta de oponer las excepciones, contra
el instrumento presentado, en el juicio principal, y pe-
titorio, por lo que toca al presente expediente lo a esta
Tarazona y Agona, a 23 de 1322.

Des
hac
namorjo
ambito
obio
Tarazona y Agona a 23 de 1322 =
La parte de Martin Moreno agala diligencia
hecho retrayga

Vos el D. D. Fernan Lopez de Charola Maestre de la Orden de la
Ciudad de Tarazona y Cronico Gent de ella y su delegado por el D. D. D.
Manuel Perez de las cel por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica
del Consejo de su Magestad. Alon y qualquier. Prebiteros y clavigos con cura o sin ella de
esta delegada Historia y Ministros de el y a cada uno de los señores señores señores
por que ante Nos ha jurado. D. Blas Lope Escrivano de Camara de la S. M. de
este Reyno, y nos ha alegado, que no sabe quien ni que personas, con poca temer de Dios y en
grave daño de sus Almas y Consecuencias, han tomado y ocultado del dho su Oficio y Escrivania,
que antes fue de D. Manuel Cuervo un Lirouso intitulado = *[Signature]*
tini Moreno, y Martini Moreno Latin et filij Infantionum colla. domiciliatorum, de
qual Proceso pedia por dha Escrivania, y por la Corte del Justicia Mayor de este
Reyno

Y los usurpadores, y detenedores, del referido Lirouso y personas que de ello saben, y tienen noticia, maliciosamente lo callan, y encu-
bren, y no lo quieren restituir, decir, ni revelar en notable daño, y perjuicio de dichos significantes. Y aunque por su parte se han hecho diversas
diligencias para saber quien sean las tales personas, no se ha podido saber, ni entender. Suplicandolos a cerca de ello, proveyessemos de reme-
dio con justicia. Y vista su peticion ser justa lo tuvimos en bien, y concedimos las presentes. Por cuyo tenor, a vosotros a quien se dirigen, y a
cada uno de vos, dezimos en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mandamos, que en vuestras Iglesias, un dia de Domingo, o Fiel-
ta colenda, al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual, leais, y publiqueis las presentes, intimando, y notificando a qualesquier personas de
qualquier estado, grado, y condicion sean, que huvieren tomado, y ocultado el dho Lirouso de parte de arriba intitu-
lado y los que en qualquier manera supieren, y huvieren oydo decir, que ha tomado, detiene, oculta, y
encubre, o para ello aya dado consejo, favor, y ayuda, lo restituyan, digan, y revelen a Nos, o al que publicare las presentes, pena de excomu-
nion, dentro de termino de seis dias, que se cuentan de la publicacion de las presentes, que les asignamos por primer plazo. Y si aquel pasado,
no huvieren revelado, ni manifestado, en otro dia de Domingo, o Fiesta de guardar, las bolvereis a leer, y publicar, prefixiendo otros seis dias,
por segundo termino, y plazo. Y si aquel pasado, no huvieren revelado, ni manifestado, como se les manda, en otro dia de Domingo, o Fiesta de
guardar, las bolvereis a leer, y publicar prefixiendo otros seis dias, por termino, preciso, y peremptorio termino, y plazo. Y si aquel pasado, no
huvieren revelado, ni manifestado, los declarareis, y denunciareis por publicos excomulgados, que Nos, desde aora para entonces, y por el con-
trario, los declaramos por tales en estos escritos, y por ellos. Y si lo que Dios Nuestro Señor por su misericordia no quiera, ni permita, las
tales personas, proterva, y obstinadamente, imitando la dureza de Faraon, perseveraren en dicha excomunion, y censura, porque los no conten-
por publicos excomulgados, y maldizidos, con participantes, y con todo el curso de la Iglesia cubriendo la Cruz de luto, tañendo campanas,
matando candelas, y con las demas ceremonias que es uso, y costumbre, y el Derecho manda, en la qual excomunion, y anatema esten, y perma-
nezcan, y mandamos no sean oídos de ella, hasta que restituyendo, y viniendo a los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, merezcan be-
neficio de absolucion, el qual a Nos, y a nuestro Superior tan solamente reservamos. Y con esto declaramos, que si algunas revelaciones se hizie-
ren, no se pueda por ellas intentar accion criminal, sino pedir el interese civilmente; en otra manera sean nulas, y de ningun efecto, y no hagan
fee en juicio, ni fuera de el. Dat. en Tarazona a 23 de 1322. de Mil. S. M. y S. D.



[Signature]
Don Man. del S. M. de
Don Joseph Bonis
Juan Mij. de Juan No



do que entimado en plena a Vdencia la ante el Cnsta Daron
firmo en Zaragoza a 9 del mes de Setiembre de 1722

de Setim.
Lorenzo de Ribas M...
dia diez y nueve del año mil setecientos veinte y dos intimé a D. Cuñy toba
Villa de Pina la xstna erxita Paulina, enlay caya de suharitacion, y
y año arriba calendados = Joaquin Arevalo Vicario de la Parroquia de Pina

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Y los v...
para y no...
diligencia...
dio con...
cada uno...
re colada...
quitar...
nativa...
encubre...
don, cen...
no hubie...
por leg...
guar, las...
hubie...
tario, los...
las p...
Y si lo...
Y si lo...
Y si lo...

Blas 30
Sello Cuarto, VEINTE
ARAVEDIS, ANO DEMILSE-
CIENTOS Y VEINTE Y DOS.
Exmo. Sen
Viente Daron en nombre de D. Martin Moreno
Cadete del Regimiento de la Reyna enlor autor sobre
su firma de Infanzonia Digo que havendo segedi
do por mi parte (en atenzion a aberse perdido el
proceso de dha firma y heho clarion de ello el pre
sente 2^{no}) quer prozediese en la copia signada
que presento como si fuese el original mandando
dar traslado por V. E. al Fiscal de Su Mage, qu
en con Vexxa de los Exos de Su Mage, respondio la
abia visto, y por V. E. seprobuo auto mandando
que mi parte hiziese sus diligenzias, y en su cumpli
miento asiado mi parte Paulina Laguercha no
tiguada en la Curia Episcopal stando to
do los Proxos ya Thxrebolal Hernandez de qui
en se suponia abex V. E. como resulta de la dha
Paulina y sus diligenzias de que ha go exhuizion
en de vido forma. Sin embargo de dhas diligen
zias no scha encontrada notoria alguna de
el V. E. pido y suplico se sirva de dhar
GOBIERNO DE ARAGON

bastantes las referidas diligencias y en
consecuencia mandar que en la dicha copia
señada de esta forma se proceda como en
el original, y que en forma de thenor se de
ampliando el despacho necesario para dar
dicha su Infancia que así proceda de
Justicia que pide &c. *En Favor*

Ref
Nic
Amago
Paro
Segobia

Carag *Ref* *Ref* *Ref* *Ref*
Declarare & bastantes la dilig. p. *Ref*
sobre carta & retine p. *Ref*
Ref

